



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1898-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5115594, en treinta y ocho (32) folios, sobre cumplimiento de mandato Judicial expedido en el Expediente Judicial N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02 seguido por don **Guillermo Fabián Villacorta**, contra el Gobierno Regional de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.11.2018, mediante Oficio N° 5937-2018-GRLL-GOB/PPR, la Procuraduría Pública Regional solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Sentencial N° 7 de fecha 20.06.2017 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02 seguido por don Guillermo Fabián Villacorta; Resolución N° 12 de fecha 17.05.2018 (Sentencia de Vista) emitida por la Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión – Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, la Resolución N° 13 de fecha 26.10.2018 emitida por el Segundo Juzgado Laboral, **precisando que ha adquirido la calidad de cosa juzgada**;

Que, con fecha 12.11.2018, mediante Razón N° 015-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MLGC se informa que **se ha advertido que la Procuraduría Pública Regional adjunta la Resolución Sentencial N° 7 de fecha 20.06.2017** emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02 seguido por don Guillermo Fabián Villacorta, de la cual es de verse que resuelve: “Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Guillermo Fabián Villacorta contra el Gobierno Regional de La Libertad...”; sin embargo, adjunta también la **Resolución N° 12 de fecha 17.05.2018** emitida por la Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión – Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la cual se advierte que resuelve: “**CONFIRMAR** la Resolución número siete de fecha 20 de junio del 2017 que declaró **FUNDADA la demanda**,...”; y, por tanto, corresponde devolver el presente expediente a la Procuraduría Pública Regional, a efecto de que previamente solicite ante el órgano jurisdiccional la aclaración al respecto, a fin de que la Subgerencia de Recursos Humanos pueda dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, mediante Oficio N° 2173-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 14.11.2018 (recepcionada por la Procuraduría Pública Regional con fecha 15.11.2018), la Subgerencia de Recursos Humanos devuelve el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de que **previamente solicite ante el órgano Jurisdiccional la aclaración** respecto a que mediante la Resolución Sentencial N° 7 de fecha 20.06.2017 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02, es de verse que resuelve: “Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Guillermo Fabián Villacorta contra el Gobierno Regional de La Libertad...”; sin embargo, mediante la Resolución N° 12 de fecha 17.05.2018 emitida por la Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión – Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se advierte que resuelve: “**CONFIRMAR** la Resolución número siete de fecha 20 de junio del 2017 que declaró **FUNDADA LA DEMANDA**,...”;

Que, recientemente con fecha 15.04.2019, mediante Oficio N° 2194-2019-GRLL-GOB/PPR la Procuraduría Pública Regional ha remitido el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos, comunicando que mediante Resolución N° 16 de fecha 20.12.2018 expedida por el Segundo Juzgado laboral en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02 seguido por don Guillermo Fabián Villacorta, se resolvió Declarar Improcedente la solicitud de aclaración interpuesta por la demandada; en consecuencia, continúese con la ejecución de la sentencia conforme a su estado; adjuntando el escrito que presentó con fecha 20.11.2018 ante la Corte Superior de Justicia de la Libertad, solicitando la aclaración de resolución;



Que, teniendo en cuenta lo informado por la Procuraduría Pública Regional, mediante el Oficio señalado en el numeral 1.4 del presente informe, en consecuencia, mediante Razón N° 001-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MLGC de fecha 24.04.2019, se informa que corresponde **remittir el expediente al Área de Remuneraciones** de esta Subgerencia de Recursos Humanos a efecto de que **previamente cumpla con efectuar la liquidación respectiva y cálculo de intereses legales**; precisándose que estas formarán parte, como anexo, de la resolución a emitirse, por lo que deben adjuntarse **debidamente visadas por el Área de Remuneraciones y la Subgerencia de Recursos Humanos**, además del que formará parte del expediente; a fin de poder dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, posteriormente, recién con fecha 25.04.2019, mediante Oficio N° 2425-2019-GRLL-GOB/PPR, la Procuraduría Pública Regional remite a la Subgerencia de Recursos Humanos la Resolución Judicial N° 18 de fecha 09.04.2019, emitida por el Segundo Juzgado Laboral, indicando que ha sido notificada el 16.04.2019, mediante la cual se dispone notificar al Gobierno Regional de La Libertad, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **Manuel Felipe Llampén Coronel**, a fin de que cumpla el Mandato judicial; ya que mediante Resolución N° 13 de fecha 26.10.2018 emitida por el Segundo Juzgado laboral se dispuso notificar al Gobierno Regional de La Libertad, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía Luis Alberto Valdez Farías;

Que, con fecha 03.05.2019, el Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos remite el Informe N° 52-2019-SGRH/CDR de la misma fecha, adjuntando el cálculo de reintegro de pago por desempeño en cargo de responsabilidad directiva y el cálculo de intereses legales laborales;

Que, mediante **Resolución Sentencial N° 7 de fecha 20 de junio del 2017**, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02, resuelve: "Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por GUILLERMO FABIÁN VILLACORTA contra el Gobierno Regional de La Libertad, en consecuencia: 1. NULOS los Oficios N° 042-2014-GRLL-GGR/PECASULL de fecha 22.08.2014 y N° 074-2014-GRLL-GGR/PECASULL de fecha 11.12.2014. 2. **ORDENO que la entidad demandada expida**, dentro del término de 15 días, **nueva Resolución Administrativa**, disponiendo a favor del demandante el reintegro de accionante de la diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado, con nivel SPD, en el cargo de Especialista en Promoción Social III y el monto único de remuneración total de la plaza encargada de Director de Programa Sectorial IV, del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad, del Gobierno Regional de La Libertad nivel F-6 durante el periodo 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015, más intereses legales". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante la Resolución Judicial N° 12 de fecha 17 de mayo de 2018, la Sala Mixta Itinerante de Sánchez Carrión – Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Caso: 6016-2015-0-1601-JR-LA-02, decide: "1.) **CONFIRMAR la Resolución número siete de fecha 20 de junio del 2017 (...)** que declaró **fundada la demanda**, NULO el Oficio N° 042-2014-GRLL-GGR/PECASULL de fecha 22 de agosto del 2014 y el Oficio N° 074-2014-GRLL-GGR/PECASULL de fecha 11 de diciembre del 2014, **ORDENO que la entidad demandada**, dentro del término de quince días, **emita nueva resolución administrativa**, disponiendo a favor del demandante el reintegro del accionante de la diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado, con nivel SPD, en el cargo de Especialista en Promoción Social III y el monto único de remuneración total de la plaza encargada de Director de Programa Sectorial IV, del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad del Gobierno Regional de La Libertad nivel F-6 durante el periodo 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015, más intereses legales". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Resolución Judicial N° 13 de fecha 26 de octubre del 2018, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02, resuelve: "**CUMPLASE lo ejecutoriado,...** **NOTIFÍQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía Luis Alberto Valdez Farías, a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, **CUMPLA con "emitir Resolución Administrativa**, disponiendo el reintegro a favor del demandante el reintegro del accionante de la diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado, con nivel SPD, en el cargo de





Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1898 -2019-GRLL/GOB

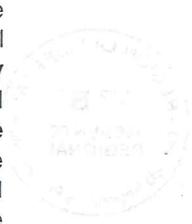
Especialista en Promoción Social III y el monto único de remuneración total de la plaza encargada de Director de Programa Sectorial IV, del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad del Gobierno Regional de La Libertad nivel F-6 durante el periodo 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015, más intereses legales. (...). (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Resolución Judicial N° 16 de fecha 20 de diciembre del 2018, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02, resuelve: "1. DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración interpuesta por la demandada; en consecuencia continúese con la ejecución de la sentencia conforme a su estado; 2. NOTIFÍQUESE a la Entidad demandada GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía: Luis Alberto Valdez Farías, para que dentro del plazo de quince días CUMPLA con ejecutar la sentencia de autos, emitiendo la resolución que corresponda, bajo apercibimiento de imponerse multa de cinco (05) unidades de referencia procesal a lo antes señalado, en caso de incumplimiento,...". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Resolución Judicial N° 18 de fecha 9 de abril del 2019, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02, resuelve: "...y siendo de público conocimiento que a la fecha el Gobierno Regional La Libertad cuenta con nuevo Gobernador Regional; en consecuencia NOTIFÍQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía Manuel Felipe Llampén Coronel, a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles, CUMPLA con "emitir nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el reintegro del accionante de la diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado, con nivel SPD, en el cargo de especialista en Promoción Social III y el monto único de remuneración total de la plaza encargada de Director del Programa Sectorial del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos de La Libertad del Gobierno Regional La Libertad nivel F-6 durante el periodo 02 de Junio del 2014 al 15 de Abril del 2015, más intereses legales", bajo apercibimiento de imponerse multa de cinco (05) unidades de referencia procesal a lo antes señalado, en caso de incumplimiento,...". (El subrayado es nuestro);

Que, del expediente se advierte que se cuenta con Informe del Área Técnica Funcional, que ha sido emitido por el Responsable del Área Funcional de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, con fecha 03.05.2019, quien emitió el Informe N° 52-2019-SGRH/CDR de la misma fecha; en el que concluye: "1. RECONOCER y AUTORIZAR a favor de don Guillermo Fabián Villacorta, el pago ascendente a Tres mil novecientos veinte y uno y 12/100 soles (S/. 3,921.12) e Incentivos Laborales la cantidad de Quince mil ciento veinte y 00/100 soles (S/.15,120.00), haciendo un monto total general de Diecinueve mil cuarenta y uno y 12/100 soles (S/.19,041.12) del periodo 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015, por concepto de diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado categoría remunerativa SPD y el monto de remuneración total de la plaza encargada de Director de Programa Sectorial IV, categoría remunerativa F-6, Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos del Gobierno Regional La Libertad; de conformidad a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia La Libertad; y, 2. RECONOCER y AUTORIZAR a favor de don Guillermo Fabián Villacorta, el pago de interés legal laboral, ascendente a Dos mil cien y 82/100 soles (S/. 2,100.82), respecto al capital, periodo comprendido entre el 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015;

Que, del mismo modo, cabe precisar que el Responsable del Área Funcional de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos adjunta en el expediente el **Cálculo de reintegro de pago por desempeño en cargo de responsabilidad Directiva**, con periodo de reintegro con Inicio: 02.06.2014 y Término: 15.04.2015; y el **Cálculo de intereses legales laborales**, con Fecha Inicio: 02.06.2014 y Fecha Final: 15.04.2015, Crédito Devengado:



19,041.12, con un total de interés legal laboral: 2,100.82; **los cuales se encuentran visados por el Responsable del Área de Remuneraciones y la Subgerente de Recursos Humanos.** Por tanto, la abogada informante del área de procesos técnicos de la Subgerencia de Recursos Humanos no asume responsabilidad por el monto a reconocer a favor de don Guillermo Fabián Villacorta, por cuanto la determinación de dicho monto no ha sido efectuada por esta Área Funcional de Procesos Técnicos, sino por el **Área Funcional de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, que ha practicado los mencionados cálculos de reintegro de pago por desempeño en cargo de responsabilidad Directiva y cálculo de intereses legales laborales;**

Que, al respecto, el Artículo 139º Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...). 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)**”;

Que, asimismo, el artículo 5º del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, referido al *Objeto o contenido del acto administrativo*, indica en su numeral 5.3: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, del mismo modo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su Artículo 4º prescribe: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)**”. (El subrayado es nuestro);

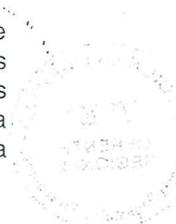
Que, siendo así, estando a la normatividad citada en los párrafos precedentes; teniendo en cuenta lo informado por el Responsable del Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, Lic. Adm. Carlos Díaz Ruiz, mediante su Informe N° 52-2019-SGRH/CDR de fecha 03.05.2019 y en aplicación del precitado Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, en sus propios términos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe N° 52-2019-SGRH/CDR de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, por mandato judicial emitido en el Expediente Judicial N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02, a que se hace referencia en el octavo, noveno, décimo y duodécimo considerando, a favor del demandante Guillermo Fabián Villacorta, el reintegro del accionante de la diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado, con nivel SPD, en el cargo de Especialista en Promoción Social III y el monto único de remuneración total de la plaza encargada de Director de Programa Sectorial IV, del Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos La Libertad del Gobierno Regional de La Libertad nivel F-6 durante el periodo 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, a favor de don Guillermo Fabián Villacorta, **el pago ascendente a Tres mil novecientos veinte y uno y 12/100 soles (S/. 3,921.12) e Incentivos Laborales la cantidad de Quince mil ciento veinte y 00/100**





EJECUTIVA REGIONAL N° 1898-2019-GRLL/GOB

Resolución

soles (S/.15,120.00), haciendo un monto total general de Diecinueve mil cuarenta y uno y 12/100 soles (S/.19,041.12), del periodo 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015, por concepto de diferencia entre la remuneración total en su condición de servidor nombrado, categoría remunerativa SPD y el monto de remuneración total de la plaza encargada de Director de Programa Sectorial IV, categoría remunerativa F-6, Proyecto Especial de Camélicos Sudamericanos del Gobierno Regional La Libertad; conforme al Informe N° 52-2019-SGRH/CDR y el cálculo de reintegro de pago por desempeño en cargo de responsabilidad Directiva practicado por el Responsable del Área Funcional de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, a favor de don Guillermo Fabián Villacorta, el pago de **interés legal laboral**, ascendente a Dos mil cien y 82/100 soles (S/. 2,100.82), respecto al capital, periodo comprendido entre el 02 de junio del 2014 al 15 de abril del 2015; conforme al Informe N° 52-2019-SGRH/CDR y el cálculo de intereses legales laborales practicado por el Responsable del Área Funcional de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)



CÁLCULO DE REINTEGRO DE PAGO POR DESEMPEÑO EN CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

NOMBRE: FABIAN VILLACORTA GUILLERMO
EXPEDIENTE: EXPEDIENTE JUDICIAL N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02

Nivel	Cargo	Periodo de reintegro	
		Inicio	Término
F-6	Director de Programa Sectorial IV	02/06/2014	15/04/2015

N°	AÑO	MES	NIVEL SPD			NIVEL F-6			DIFERENCIA POR REINTEGRAR		
			REMUN	INCENT	TOTAL	REMUN	INCENT	TOTAL	REMUN	INCENT	TOTAL
1	2014	JUNIO	665.10	1,980.00	2,645.10	1,027.24	3,420.00	4,447.24	362.14	1,440.00	1,802.14
2	2014	JULIO	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
3	2014	AGOSTO	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
4	2014	SEPTIEMBRE	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
5	2014	OCTUBRE	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
6	2014	NOVIEMBRE	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
7	2014	DICIEMBRE	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
8	2015	ENERO	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
9	2015	FEBRERO	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
10	2015	MARZO	688.03	1,980.00	2,668.03	1,062.66	3,420.00	4,482.66	374.63	1,440.00	1,814.63
11	2015	ABRIL	344.02	990.00	1,334.02	531.33	1,710.00	2,241.33	187.31	720.00	907.31
11	TOTAL		7,201.39	20,790.00	27,991.39	11,122.51	35,910.00	47,032.51	3,921.12	15,120.00	19,041.12



CALCULO DE INTERESES LEGALES LABORALES

NOMBRES : FABIAN VILLACORTA GUILLERMO
 REFERENCIA : EXPEDIENTE JUDICIAL N° 06016-2015-0-1601-JR-LA-02
 FECHA INICIO : 02/06/2014
 FECHA FINAL : 15/04/2015
 CREDITO DEVENG. : 19,041.12

AÑO / MES	FACTOR ACUMULADO FINAL		FACTOR ACUMULADO INICIAL		FACTOR RESULTANTE	MONTO BASE PROMEDIO	INTERES LEGAL LABORAL
AÑO - 2014							
JUNIO	01/05/2019	1.94607	02/06/2014	1.82524	0.12083	1586.76	191.73
JUNIO	01/05/2019	1.94607	30/06/2014	1.82708	0.11899	1586.76	188.81
JULIO	01/05/2019	1.94607	31/07/2014	1.82911	0.11696	1586.76	185.59
AGOSTO	01/05/2019	1.94607	31/08/2014	1.83110	0.11497	1586.76	182.43
SETIEMBRE	01/05/2019	1.94607	30/09/2014	1.83301	0.11306	1586.76	179.40
OCTUBRE	01/05/2019	1.94607	31/10/2014	1.83498	0.11109	1586.76	176.27
NOVIEMBRE	01/05/2019	1.94607	30/11/2014	1.83687	0.10920	1586.76	173.27
DICIEMBRE	01/05/2019	1.94607	31/12/2014	1.83880	0.10727	1586.76	170.21
SUB TOTAL						12694.08	1,447.71
AÑO - 2015							
ENERO	01/05/2019	1.94607	31/01/2015	1.84071	0.10536	1586.76	167.18
FEBRERO	01/05/2019	1.94607	28/02/2015	1.84242	0.10365	1586.76	164.47
MARZO	01/05/2019	1.94607	31/03/2015	1.84432	0.10175	1586.76	161.45
ABRIL	01/05/2019	1.94607	15/04/2015	1.84523	0.10084	1586.76	160.01
SUB TOTAL						6347.04	653.11
TOTAL						19,041.12	2,100.82

